

Alajuela, 20 de octubre de 2023

DICTAMEN CLYP-JD-01-2023

ASUNTO: Propuesta de aprobación de reforma del inciso a) del artículo 28 y párrafo segundo del artículo 39, ambos del Reglamento General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; y reforma de los incisos c) y d) del artículo 12 del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDO QUE:

I. El Reglamento General del Colegio, establece a partir del numeral 27 la regulación de las Regionales del Colegio. En el oficio CLYP-AG-TE-038-2023 remitido por el Tribunal Electoral a la Junta Directiva, manifiesta este Tribunal que *"(...) En acatamiento al inciso "c" del artículo 56 de la ley 4770, y para poder proponer reformas al Reglamento de elecciones internas, se hace necesario realizar una modificación en el inciso "a" del artículo 28 del Reglamento General; por cuanto afecta en la definición final del Padrón, para cada proceso Electoral."*, y continua manifestado el Tribunal Electoral que proponen que *"(...) aunque prevalezca el "criterio de lugar de trabajo" para los colegiados activos, se permita que ellos puedan elegir su "lugar de residencia" para determinar la correspondiente Región a que pertenezcan; pudiendo elegir una sola Región."*

II. La Ley Orgánica 4770 en su artículo 46 establece que *"El Tribunal de Honor del Colegio es un órgano que actúa con independencia de funciones, integrado por cinco miembros colegiados de reconocida solvencia moral, tres propietarios y dos suplentes, nombrados según lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de esta ley, para un período de tres años, sin derecho a reelección consecutiva. Para aspirar a una nueva elección, deben esperar al menos tres años, a partir de la fecha de expiración de su último período. Para la elección del Tribunal de Honor, se considerará la paridad de género, de manera que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno."*

III. El artículo 55 de la mencionada ley, en su párrafo primero indica que *"El Tribunal Electoral será un órgano con independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva, estará integrado por cinco miembros propietarios y dos miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General. Se debe garantizar la representación paritaria de ambos sexos. De forma tal, que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Los miembros suplentes sustituirán las vacantes temporales o permanentes de los miembros propietarios."*

IV. La Procuraduría General de la República mediante oficio PGR-C-104-2022 de 16 de mayo de 2022, concluye que " (...) *en el caso de los Colegios Profesionales, el pago de dietas puede estar reconocido en una de los reglamentos internos válidamente aprobados. En principio, solo procede el pago de dietas a los miembros propietarios del órgano, y, a los miembros suplentes, únicamente, cuando sustituyan a los titulares.*

Lo anterior podría ser distinto solamente si existe una habilitación clara y expresa en orden a reconocer el pago de dietas a los miembros suplentes por su sola participación cuando no estén sustituyendo al titular.

Para poder entender que es posible reconocer el pago de dietas a los suplentes, debe existir una norma que disponga expresamente que los suplentes que asistan a las sesiones, aún sin sustituir al propietario, recibirán dietas. Si la norma únicamente refiere al pago de dietas a los miembros del órgano (sin especificar si se trata de miembros propietarios o suplentes), debe entenderse que se refiere a los miembros propietarios de aquel, porque son estos los que lo integran. Es decir, no podría entenderse que dentro del concepto de "miembros" se está incluyendo tanto a los miembros propietarios como a los suplentes."

V. El Reglamento General y el Reglamento de Elecciones no hacen una indicación expresa de que el pago de un 50% del monto de estipendio o dieta para el miembro suplente que asista a una sesión del órgano conjuntamente con el miembro propietario se realice, aunque el suplente no esté en ejercicio de su función, pese a que los miembros suplentes coadyuvan en las funciones de los respectivos órganos.

VI. Con vista de las consideraciones anteriores, se proponen realizar las siguientes modificaciones:

1- Inciso a) del artículo 28 del Reglamento General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28°. —Integración Las regionales están integradas por los colegiados que laboren o residan en la correspondiente región, conforme a los siguientes criterios: a) Predomina el criterio de lugar de trabajo para determinar la pertenencia a la correspondiente región. (...)</p>	<p>Artículo 28°. —Integración Las regionales están integradas por los colegiados que laboren o residan en la correspondiente región, conforme a los siguientes criterios: a) Aunque predomina el criterio de lugar de trabajo para determinar la pertenencia a la correspondiente región, todo colegiado activo que así lo solicite, podrá pertenecer a la</p>

	<i>región donde se ubique su lugar de residencia.</i> (...)
--	--

2- Párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento General del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes .

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(...) Para el cálculo de la dieta de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal de Honor, se toma como referencia el uno punto siete por ciento del estipendio establecidos para quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva del Colegio. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento del estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal de Honor en la Asamblea General Ordinaria. Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% de la dieta. (...)	(...) Para el cálculo de la dieta de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal de Honor, se toma como referencia el uno punto siete por ciento del estipendio establecidos para quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva del Colegio. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento del estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal de Honor en la Asamblea General Ordinaria. Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% de la dieta <i>aún cuando no estén supliendo a un miembro propietario.</i> (...)

3- Incisos c) y d) del artículo 12 del Reglamento de Elecciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(...) c) Para el cálculo del estipendio de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal, se toma como referencia el uno punto siete por ciento de los estipendios establecidos para quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva	(...) c) Para el cálculo del estipendio de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal, se toma como referencia el uno punto siete por ciento de los estipendios establecidos para quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva

del Colegio. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento de dicho estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal en la Asamblea General Ordinaria.

d) Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% del estipendio. Los que ocupen los puestos de Presidencia y Secretaría reciben un recargo de un 10% en el monto del estipendio por la naturaleza de sus funciones.

(...)

del Colegio. ***Los miembros suplentes también percibirán estipendios según lo indicado en el siguiente inciso.***

Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento de dicho estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal en la Asamblea General Ordinaria.

d) Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% del estipendio ***aún cuando no estén supliendo a un miembro propietario.*** Los que ocupen los puestos de Presidencia y Secretaría reciben un recargo de un 10% en el monto del estipendio por la naturaleza de sus funciones.

(...)

A partir de lo antes expuesto esta Junta Directiva solicita respetuosamente a la Asamblea:

- 1. Modificar el inciso a) del artículo 28 del Reglamento General del Colegio, para que en adelante se lea como sigue:**

"(...)

a) Aunque predomina el criterio de lugar de trabajo para determinar la pertenencia a la correspondiente región, todo colegiado activo que así lo solicite, podrá pertenecer a la región donde su ubique su lugar de residencia.

(...)." "

- 2. Modificar el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento General del Colegio, para que en adelante se lea como sigue:**

(...)

Para el cálculo de la dieta de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal de Honor, se toma como referencia el uno punto

siete por ciento del estipendio establecidos para quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva del Colegio. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento del estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal de Honor en la Asamblea General Ordinaria. Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% de la dieta aún cuando no estén supliendo a un miembro propietario.

(...)

3. Modificar los incisos c) y d) del artículo 12 del Reglamento de Elecciones, para que en adelante se lea como sigue:

(...)

c) Para el cálculo del estipendio de los miembros propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal, se toma como referencia el uno punto siete por ciento de los estipendios establecidos para quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva del Colegio. Los miembros suplentes también percibirán estipendios según lo indicado en el siguiente inciso. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento de dicho estipendio al que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal en la Asamblea General Ordinaria.

d) Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% del estipendio aún cuando no estén supliendo a un miembro propietario. Los que ocupen los puestos de Presidencia y Secretaría reciben un recargo de un 10% en el monto del estipendio por la naturaleza de sus funciones.

(...)

Ratificado por acuerdo número 17 de la sesión 107-2023 de Junta Directiva celebrada el día 30 de octubre del 2023.

Agradeciendo su atención,

GEORGINA
FRANCHESKA JARA
LEMAIRE (FIRMA)

Firmado digitalmente por
GEORGINA FRANCHESKA
JARA LEMAIRE (FIRMA)
Fecha: 2023.10.31 14:45:30
-06'00'

**M.Sc. Georgina Jara Le Maire
Presidenta, Junta Directiva**

Firmado digitalmente por: JUAN
CARLOS CAMPOS ALPIZAR (FIRMA)
Fecha y hora: 31.10.2023 17:30:05

**M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar
Secretario, Junta Directiva**